



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

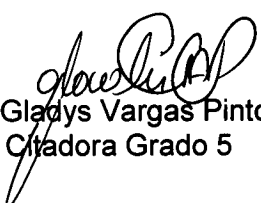
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760012502000202300259 seguido contra **Germán Valdés Sánchez**, por queja formulada por Jorge Luis Peña Vergara, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 26 de julio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado GERMÁN VALDÉS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.436, portador de la tarjeta de profesional No. 11.147 del Consejo Superior de la Judicatura, por el presunto incumplimiento al deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo en la falta consagrada en el numeral 3 del artículo 36 ibidem, a título de dolo y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses para, en su lugar, ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado GERMÁN VALDÉS SÁNCHEZ, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 18/03/2024, para notificar a **Germán Valdés Sánchez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Ciudadana Grado 5


Revisó: Laura Sofía Hernández M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **760011102000201901426-01** seguido contra **Rafael Andrés Vega Blanco**, por queja formulada por **Alexandra Cecilia Funez Contreras**, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: MODIFICAR** la decisión de primera instancia del 13 de enero del 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, la cual quedará así: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Rafael Andrés Vega Blanco** por la comisión de las faltas previstas en los artículos 37, numeral 1, a título de culpa, y 39 en consonancia con el artículo 29.4, a título de dolo, de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo. Así mismo, por la trasgresión de los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 10, 14 y 19 del Estatuto Deontológico del Abogado. **REDUCIR** la sanción a **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 8 meses y **MULTA** de 6 SMMLV.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18 de marzo de 2024**, para notificar a **Rafael Andrés Vega Blanco** y los abogados defensores **Luis Aurelio Pineda González**, **Lina Fernanda Rivera**, **Eliana Romero Vencido** el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **410011102000202000124-01** seguido contra **Eduardo Plazas Pérez**, por queja formulada por juzgado único promiscuo municipal de baraya-huila, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve «**PRIMERO: CONFIRMAR** íntegramente la sentencia sancionatoria objeto de consulta, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia judicial.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18 de marzo de 2024**, para notificar a **Eduardo Plazas Pérez** y su defensor **Hernán Yesid Bonilla Carrillo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000202000893** seguido contra **Sergio Alonso Arango Tobón**, por queja formulada por **Rafael Alberto Vallejo Gómez**, con fecha **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la nulidad deprecada por el abogado de confianza, de conformidad con las razones esgrimidas en el presente proveído. SEGUNDO: MODIFICAR la decisión del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar: - CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Sergio Alonso Arango Tobón por su incursión en la falta del artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa y la falta del artículo 39 a título de dolo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado. - REDUCIR la sanción, de suspensión del ejercicio profesional de doce (12) meses y multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a suspensión en el ejercicio profesional por seis (6) meses y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

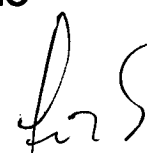
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18-03-2024**, para notificar a **Sergio Alonso Arango Tobón** y a sus defensores **Juan Camilo Mendoza Serna, Andrés Cano Duque**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


Hace Constar

Que en el proceso disciplinario 230012502000202100316-01, seguido contra Vladimir Antonio Padrón Atencio, por queja formulada por María Bernarda Díaz Altamiranda, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 4 de mayo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **VLADIMIR ANTONIO PADRÓN ATENCIO** con **SUSPENSIÓN** de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 6º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y a título de culpa en el numeral 2º del artículo 37 ibidem, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 8º y 10º del artículo 28 *ejusdem*, respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Ley 734 de 2002 y 75 de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 18/03/2024, para notificar a Vladimir Antonio Padrón Atencio y Jorge Luis Obagi Nieves – defensor, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 680011102000202000336 seguido contra **Jorge Andrey Rincón Pico, Daniel Guillermo Parra Galvis**, por queja formulada por **Martin Fernando Novoa Mantilla**, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la nulidad propuesta por el recurrente **Daniel Guillermo Parra Galvis** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 11 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a los abogados **Daniel Guillermo Parra Galvis y Jorge Andrey Rincón Pico**, por quebrantar los deberes establecidos en los numerales 6° y 14° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas descritas en el artículo 39 *-en concordancia con el numeral 4° del artículo 29-* y en los numerales 9° y 11° del artículo 33 *ibidem*, sancionando al abogado **Parra Galvis** con exclusión en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) SMLMV y al abogado **Rincón Pico** con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, para en su lugar: - **ABSOLVER** de la falta consagrada en el numeral 11° del artículo 33 *ibidem* al abogado **Daniel Guillermo Parra Galvis**, según lo expuesto en líneas precedentes. - **ABSOLVER** de la falta consagrada en el numeral 11° del artículo 33 *ibidem* al abogado **Jorge Andrey Rincón Pico**, según lo expuesto en líneas precedentes. - **CONFIRMAR** la sentencia del 11 de octubre de 2023 respecto a incursión del abogado **Daniel Guillermo Parra Galvis** en las faltas del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 y del numeral 9° del artículo 33 *ibidem* y mantener la sanción de exclusión en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) SMLMV, según lo analizado en líneas anteriores. - **CONFIRMAR** la sentencia del 11 de octubre de 2023 respecto a incursión del abogado **Jorge Andrey Rincón Pico** en la falta descritas en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007. - **REDUCIR** la sanción de **Jorge Andrey Rincón Pico** a ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/03/2024**, para notificar a **Jorge Andrey Rincón Pico, Daniel Guillermo Parra Galvis y sus defensores Daniel Josué Rojas Fonseca y Lizeth Marcela Sierra Silva** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: **Ledy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 130011102000201900315 01 seguido contra Bladimir Alvis Vélez, por queja formulada por Ricardo Ávila Soto, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**primero.** Confirmar la sentencia apelada, proferida el 31 de octubre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual sancionó al abogado Bladimir Alvis Vélez, con un (1) año de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de trece (13) S.M.L.M.V., por desatender el deber previsto en numeral 8 del artículo 28, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el numeral 4° del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, a título de dolo. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18/03/2024, para notificar a Bladimir Alvis Vélez y a su defensor Otoniel Zabala Caraballo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

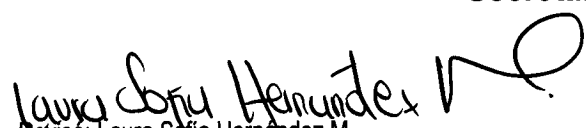
El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

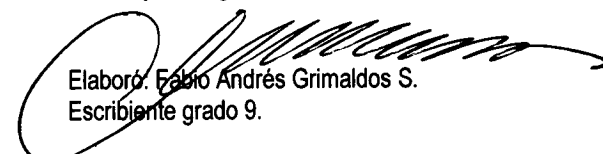
Hace constar que:

Que en el proceso disciplinario **680012502000202100781-01**, seguido contra el doctor **Gonzalo Julián Ávila Villalobos**, por queja formulada por el señor **Mario Garzón Alfonso**, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resolvió (...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el quince (15) de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual declaró disciplinariamente al abogado Gonzalo Julián Ávila Villalobos por incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, razón por la cual se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses. Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria al abogado Gonzalo Julián Ávila Villalobos, por los motivos expuestos en esta providencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18 de marzo de 2024, para notificar al doctor **Gonzalo Julián Ávila Villalobos** y a su defensor de oficio **doctor Juan Carlos Rojas Anaya**; vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Revisó: Laura Sofía Hernández M.
Auxiliar judicial grado 4


Elaboró: Fabio Andrés Grimaldos S.
Escribiente grado 9.

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.